



DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158, 159, 161 y 162 de la Ley Agraria; 97, 112 al 122 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 1, 2 apartado "A", fracción I, inciso a) 4, 5, 7 fracciones VII, VIII y XV, 8 fracciones II y XXIV II fracción IV y 20 fracción XIII incisos d) y f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; y el Tercer Resolutivo del Acuerdo por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de Terreno Nacional, la superficie restante de 1,200 ha cedidas gratuitamente por el Gobierno Federal al gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la formación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, que no se hubieren ajustado a los Decretos publicados en fechas dos de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de febrero de mil novecientos ochenta, de fecha 18 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Que el artículo 25 constitucional dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, por lo que planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general. El Titular del Ejecutivo Federal el 12 de julio de 2019 publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, mediante el cual estableció los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados y expuso como una de las tareas centrales impulsar la reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, fortaleciendo el mercado interno y el empleo, a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

Que el 22 de julio de 1971 y el 7 de junio de 1972, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las declaratorias de terrenos nacionales relativas a dos polígonos:

- 1) Superficie de 381-00-00 ha, correspondiente a la Declaratoria de 21 de junio de 1971, expediente número 134684-1
- 2) Superficie parcial de 819-00-00 ha, correspondiente a la Declaratoria de 30 de mayo de 1972, y Fracción Uno del plano anexo al expediente número 134684-2.





Que el 2 de abril de 1973, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se cedió gratuitamente al gobierno del entonces territorio de Quintana Roo, la superficie de 1,200 hectáreas, para la creación del Fondo Legal del poblado de Playa del Carmen, Delegación de Gobierno de Cozumel, Quintana Roo, hoy municipio de Solidaridad, en dicha entidad federativa; integradas por dos polígonos:

(...) el primero con una superficie de 381-00-00 ha, correspondiente a la Declaratoria de 21 de junio de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio del mismo año, y plano aprobado que corre agregado al expediente No. 134684-1, y el segundo con superficie parcial de 819-00-00 ha, correspondiente a la Declaratoria de 30 de mayo de 1972, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 7 de junio del mismo año, y Fracción Uno del plano anexo al expediente No. 134684-2, y plano proyecto de localización de la superficie solicitada por el Gobierno del mencionado territorio, agregado al expediente No. 136477. (Sic)

Que el 16 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de Terreno Nacional, la superficie restante de las 1,200 hectáreas cedidas gratuitamente por el Gobierno Federal al Gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la formación del fondo legal del poblado de Playa del Carmen, que no se hubieren ajustado a los Decretos publicados en fechas dos de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de febrero de mil novecientos ochenta; en cuyo párrafo segundo del acuerdo TERCERO, se estableció:

TERCERO. (...)

De igual forma este acuerdo respetará los derechos adquiridos con posterioridad a este término y que fueron regularizados mediante el Gobierno del estado de Quintana Roo, así como la Desarrolladora de la Riviera Maya S.A de C.V.; esto, por medio del reconocimiento de los folios reales generados sobre los predios escriturados a favor de terceros adquirentes de buena fe, así como aquellos que se encuentran en proceso de contratación y/o regularización con la empresa referida, para lo cual se emitirán los lineamientos de reconocimiento de dichas translaciones o procesos de regularización mediante el Comité que se integre para tales efectos.

Que para dar cumplimiento al acuerdo señalado y en seguimiento a los considerados anteriores, resulta necesario establecer lineamientos técnicos específicos para el reconocimiento de las translaciones y los procesos de regularización de la superficie reincorporada al dominio pleno de la Nación en calidad de Terreno Nacional, por lo que se tiene a bien expedir los siguientes:





Lineamientos para la determinación de las superficies a ser reincorporadas al dominio pleno de la nación para su posterior regularización, ubicadas en Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo

1. Objeto

Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos que se deberán observar para el reconocimiento de derechos reales adquiridos por los propietarios y poseedores en la zona, y así determinar las superficies que serán reincorporadas al dominio pleno de la nación en calidad de terreno nacional.

Establecer los mecanismos para la regularización de los predios contratados de conformidad con el Considerando Quinto del Acuerdo de reincorporación de fecha 18 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2021. Lo anterior se establece con el objeto de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el Acuerdo.

2. Glosario

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acaparamiento: Acumulación de tierras y suelo que excedan de 300 m², cuya propiedad recaiga en una sola persona, ya sea física o moral.

Acuerdo de reincorporación: “Acuerdo por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de terreno nacional, la superficie restante de las 1,200 hectáreas cedidas gratuitamente por el Gobierno Federal al Gobierno del entonces Territorio de Quintana Roo, para la formación del fundo legal del poblado de Playa del Carmen, que no se hubieren ajustado a los Decretos publicados en fechas dos de abril de mil novecientos setenta y tres y quince de febrero de mil novecientos ochenta” de fecha 18 de noviembre de 2021, publicado el 16 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

AGEPRO: Agencia de Proyectos Estratégicos del Estado de Quintana Roo

Comité: El Comité de Regularización, creado para el reconocimiento de las traslaciones de dominio y procesos de regularización, conforme al segundo párrafo del tercer resolutivo del Acuerdo de reincorporación.

DERIMAYA: Desarrolladora de la Riviera Maya S.A. de C.V.

DGIMRC: Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, adscrita a la SOTA.





DGOPR: Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, adscrita a la SOTA.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gobierno Estatal: Gobierno del estado de Quintana Roo.

INSUS: Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

INVIQROO: Instituto de Vivienda del Estado de Quintana Roo.

Lineamientos: Lineamientos para la determinación de las superficies a ser reincorporadas al dominio pleno de la nación para su posterior regularización, ubicadas en Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Predio: Terreno con o sin construcción cuyos linderos forman un polígono cerrado.

SDUV: Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la SEDATU.

Secretario: Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal.

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal.

SOTA: Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, adscrita a la SEDATU.

Terreno nacional: Es una superficie que ha sido deslindada y medida, que no ha salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido o que recobra la Nación por virtud de nulidad de los títulos que respecto de ellos se hubieren otorgado.

Terreno: Porción de tierra, en la que no se tiene nada construido, por lo que es un área en la que no existe un edificio o algo que cubra la superficie del mismo.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU.

3. Colaboración y coordinación

Con el fin de elaborar un inventario de inmuebles y allegarse del mayor número de información sobre las 1200-00-00 has para su regularización, la SEDATU podrá celebrar convenios con otras dependencias e instituciones públicas, tanto federales como locales, principalmente con el INSUS, el municipio de Solidaridad, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el INVIQROO, y todas aquellas que considere pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos.





4. Interpretación

Queda a cargo del Comité en pleno, la interpretación de los presentes lineamientos para casos no previstos, relacionados con la regularización de los inmuebles objeto del acuerdo de reincorporación; con comentarios de la UAJ.

Los presentes Lineamientos deberán interpretarse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.

5. Comité

Para llevar a cabo las tareas de regularización de las superficies que sean reincorporadas al dominio pleno de la nación, así como para reconocer los derechos reales adquiridos por los propietarios y poseedores en la zona, se conformará un Comité permanente cuya función será el acopio de información, revisión y validación de la documentación que avale la posesión o propiedad de la tierra, y reconocimiento de las traslaciones de dominio y procesos de regularización que hayan sido llevados a cabo, así como otras funciones técnico-operativas que deriven de los procesos de regularización de los polígonos objeto del Acuerdo.

El Comité tendrá vigencia por el tiempo que sea necesario para concluir el proceso de regularización de las superficies que sean reincorporadas al dominio pleno de la nación.

El Comité estará integrado por un o una representante de la SOTA, un o una representante de la SDUV, un o una representante del INSUS, un o una representante del Gobierno Estatal y un o una representante del municipio de Solidaridad, Quintana Roo. En todas sus sesiones, el Comité deberá estar asistido por un o una representante de la DGOPR y de la DGIMRC.

Los miembros del Comité contarán con voz y voto, y deberán cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y presentar un Programa de Trabajo al Secretario.
- b) Validar y determinar cuáles serán los predios que se reincorporen al dominio pleno de la nación y cuáles serán objeto de regularización en términos de lo dispuesto en el VI Considerando Acuerdo.
- c) Presentar un Informe mensual de actividades al Secretario.
- d) Ejecutar y cumplir en los plazos establecidos, las actividades determinadas en el Programa de Trabajo.





- e) Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Acuerdo de reincorporación.
- f) Determinar, conforme a los criterios que establezca la SEDATU, los indicadores de cumplimiento de regularización de predios.
- g) Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en materia de regularización del suelo.
- h) Establecer las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Las demás que establezca la SEDATU y aquellas que resulten para el cumplimiento de sus objetivos.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, las y los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todas las reuniones y mesas de trabajo.
- b) Emitir opiniones informadas en los asuntos y materias sometidas respecto al proceso de regularización.
- c) Garantizar la confidencialidad de los datos personales, a los que tenga acceso con motivo del proceso de regularización de los predios.
- d) Recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que considere oportuno el Comité.
- e) Participar en las comisiones para las que al efecto fueren designadas.
- f) Denunciar cualquier vulneración al Acuerdo de reincorporación.
- g) Propiciar un ambiente de respeto, colaboración y cordialidad.
- h) Dedicar tiempo y trabajo necesarios para cumplir con las tareas del Comité y las que éste les encomiende en lo individual.
- i) Las demás que se encuentren señaladas en los presentes Lineamientos así como en diversa normatividad aplicable.

El Comité será coordinado por la persona representante del INSUS.

Las decisiones del Comité se tomarán por consenso, y tendrán validez con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros.

La UAJ podrá asesorar a los miembros del Comité y podrá emitir opiniones, es decir, tendrá voz, pero no voto en la toma de decisiones.

6. Oficinas de trámite

La consulta, atención y recepción de todo tipo de documentos relativos al Acuerdo de reincorporación y estos Lineamientos se realizará en un horario de lunes a viernes de 9 a 17 horas, en el módulo que se instale para este fin en la Colonia Luis Donaldo Colosio en Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.





Los documentos exhibidos, deberán presentarse en original y copia simple para su cotejo, para que los originales sean devueltos.

De igual manera, se podrán recibir por el siguiente correo electrónico: solidaridad.colosio@sedatu.gob.mx

7. Predios excluidos

No quedan comprendidos en la superficie de 1,200 hectáreas, materia de los presentes Lineamientos:

- a) Los terrenos enajenados y titulados a particulares por el Ejecutivo Federal con anterioridad al 12 de abril de 1917.
- b) Los terrenos solicitados por particulares cuya adquisición haya sido titulada provisionalmente por la otrora Secretaría de Agricultura y Ganadería, con anterioridad al 12 de abril de 1917.

Para los efectos de este apartado, se deberán acreditar los supuestos de los incisos a) y b) con los documentos correspondientes en original o copia certificada.

8. Reconocimiento de derechos

Se respetarán tanto el fraccionamiento como la regularización de predios que se hayan realizado hasta el día de la publicación y entrada en vigor del Acuerdo de reincorporación.

Se atenderá a lo señalado en el considerando VI del Acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2021, publicado el 16 de diciembre de 2021.

Asimismo, se procederá al reconocimiento de los folios reales generados sobre los predios escriturados a favor de terceros adquirientes de buena fe, inscritos antes de la entrada en vigor del Acuerdo, así como de aquellos que se encuentren en proceso de contratación y/o regularización con DERIMAYA.

9. Espacio público, áreas verdes y equipamientos sociales

Se respetarán y reincorporarán al dominio pleno de la nación las áreas consideradas como espacio público, las consideradas para el establecimiento de parques, áreas verdes o áreas de conservación, así como para la prestación de servicios públicos como los que se mencionan a continuación de manera enunciativa más no limitativa: parques, plazas, equipamientos públicos de salud y educación, mercados, panteones, rastros, cárceles, vialidades, banquetas y las de aquellas en que sea factible prestar algún servicio público a favor de los ciudadanos de Playa del Carmen,





municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y cuyo proyecto haya sido autorizado por la SEDATU.

10. Diagnóstico

El INSUS en colaboración con la SEDATU, realizará un diagnóstico general de las 1,200 hectáreas, a partir del análisis documental, de campo y de aportaciones ciudadanas de los propietarios, posesionarios y/o beneficiarios de los predios; así como del “Padrón de población y relación de poseedores de predios” que obre en los registros o archivos de la dependencia del Gobierno del Estado que para el efecto se señale como responsable, a fin de allegarse de toda la información que facilite el procedimiento de regularización de los predios.

11. Inventario de propiedad

Con el diagnóstico realizado, el Comité formulará un inventario de los inmuebles, donde se relacionen los predios, el estado legal y material, su uso y las personas que se ostenten como poseedoras o propietarias.

En aquellos predios en los que no hayan sido efectuados los trabajos de ubicación y delimitación, se procederá a iniciar los trámites tendientes a asignar medidas, colindancias, superficie y nomenclaturas que serán plasmadas en un plano cartográfico, dichos predios serán turnados al INSUS por el Comité para que, en estricto apego a la legislación aplicable, al Programa de Desarrollo Municipal de la localidad y a los presentes Lineamientos, se lleven a cabo las acciones tendientes a lograr dicho fin.

12. Acreditación de derechos

Todos aquellos propietarios que no estén contemplados en el numeral 7 de los presentes Lineamientos, que cuenten con título de propiedad o que hayan iniciado un proceso de regularización con la AGEPRO, con el INVIQROO o con DERIMAYA, podrán manifestar lo que a su derecho convenga presentando las documentales necesarias para acreditar la propiedad o el proceso de regularización del predio que se trate en original o copia certificada.

Todos los poseedores que no cuentan con título de propiedad expedido con anterioridad a la publicación del Acuerdo de reincorporación, y que no hayan iniciado proceso alguno de regularización, para respetar su derecho, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Escrito libre con firma autógrafa que contenga:





- a. Datos del solicitante: Nombre, edad, sexo, estado civil, ingreso mensual y anual aproximado, ocupación y, de ser el caso, la manifestación de tener alguna discapacidad o pertenecer algún grupo indígena.
 - b. Datos del predio: Nombre, superficie aproximada, colindancias y ubicación.
 - c. Tiempo de posesión (que deberá coincidir con la temporalidad de la expedición de los documentos presentados para comprobar la posesión de conformidad con numeral 13 de los presentes lineamientos).
 - d. De ser el caso, personas autorizadas para revisar el expediente, domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico y teléfono para facilitar la comunicación.
- II.** Croquis, levantado inclusive a mano; en el que se precise el nombre del predio, superficie aproximada, ubicación, referencias y colindancias.
- III.** Acta de nacimiento actualizada y vigente al momento de iniciar el proceso de regularización.
- IV.** Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente, o si fuera el caso la credencial vigente expedida por el Instituto Federal Electoral. Igualmente, se aceptará como medio de identificación el pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- V.** Comprobante o comprobantes que acrediten la posesión del predio, de por lo menos 5 años.

En caso de que el predio se encuentre bajo la premisa de que aún no esté ubicado y/o delimitado ni cuente con el plano referido en la fracción II, del presente numeral, de acuerdo a lo previsto en el numeral 11, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el solicitante de la enajenación deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud que contenga:
 1. Nombre, edad, estado civil, ingreso mensual y anual aproximado, ocupación del solicitante, y
 2. El nombre del predio, así como la superficie aproximada, colindancias y ubicación de éste;
- b) Croquis, levantado a mano inclusive, en el que se precise el nombre del predio, superficie aproximada y colindancias;
- c) Constancia que acredite la nacionalidad mexicana;
- d) Cédula de Identidad Ciudadana o Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, y





- e) En su caso, constancia que acredite la posesión del predio, en términos de lo establecido por el punto 13 de los presentes lineamientos.

13. Posesión

La posesión, de acuerdo con la materia civil a título de dueño, de manera pública, pacífica y continua, se acreditará preferentemente con los comprobantes siguientes:

- a) Certificado de posesión otorgado como parte de la fundación de la colonia.
- b) Carta de asignación del predio o equivalente expedida por la autoridad competente.

En caso de no poseer ninguno de los anteriores, se aceptarán dos o más de los comprobantes siguientes:

- a) Información testimonial ante autoridad judicial o administrativa.
- b) Certificado de residencia expedido por autoridad competente.
- c) Contrato o comprobante de pago de derechos de agua.
- d) Comprobante de pago del impuesto predial.
- e) Contrato o recibo de electricidad.
- f) Recibo de gas.
- g) Recibo de servicio telefónico.
- h) Cualquier otro que demuestre fehacientemente la posesión del solicitante en el predio de que se trate.

Estos últimos deberán estar a nombre del posesionario y acreditar una antigüedad mínima de 5 años de residencia en el predio de que se trate.

No obstante, lo anterior, de considerarlo pertinente, personal acreditado de la DGOPR, del INSUS o de la SDUV, podrá efectuar visitas de verificación, para dar cuenta del uso, posesión y destino de los predios, por parte del solicitante, levantando para ello un acta.

14. Acaparamiento

De acuerdo con el último párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, no se podrá enajenar una extensión mayor a la pequeña propiedad, y a fin de evitar el Acaparamiento de los predios con fines especulativos, se establecen las condiciones siguientes:

- a) En ningún caso podrá regularizarse una superficie mayor a 300 metros cuadrados y solamente podrá enajenarse a título oneroso, a persona física o moral, quien así compruebe la necesidad de poseer una superficie mayor para el establecimiento de alguna actividad económica, cuya índole así lo requiera y





obligándose a edificar para el fin económico manifestado dentro de un plazo razonable que para ello fije la autoridad local.

- b)** Los ciudadanos beneficiados en su momento con la cesión gratuita de conformidad con el Decreto de fecha 19 de marzo de 1973, publicado en el DOF el 2 de abril de 1973, así como al Decreto de fecha 30 de enero de 1980 publicado en el DOF el 15 de febrero de 1980, no podrán enajenar los predios a título oneroso o gratuito ni trasladar el dominio excepto por sucesión del predio que ampare el título expedido a su favor, hasta que se haya fincado con él cualquier construcción destinada a habitación o actividad económica cuya inversión sea mayor al valor asignado al mismo predio.

15. Monitoreo

Cada mes, el Comité remitirá un informe actualizado a la SEDATU, que incluya una relación minuciosa de los avances de los predios regularizados, tanto destinados a servicios públicos como con otros usos, señalando su ubicación, superficie, nombre del poseedor y estatus de la regularización.

16. Pago de cuotas, derechos y obligaciones

El monto para cubrir la enajenación de los predios que no estén contemplados en el numeral 7 de los presentes Lineamientos, que no cuenten con título de propiedad o que no se encuentren en un proceso de regularización vigente con la AGEPRO, con el INVIQROO o con DERIMAYA, que no cuenten con título de propiedad será determinado por el Comité. Los predios cuyos poseedores hayan cubierto en costo el costo de adquisición con los entes antes mencionados, que no cuenten con título de propiedad podrán optar por concluir el proceso de regularización con el INSUS.

Todos los predios quedan sujetos a las disposiciones fiscales y obligaciones de cualquier otra índole a que den lugar con motivo del proceso de regularización del que serán sujetos y, por lo tanto, los gastos y costos correrán a cargo del poseedor.

17. Denuncias

Cualquier persona podrá presentar denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los lineamientos o que contravengan las disposiciones y la demás normatividad aplicable.

Las denuncias derivadas de alguna irregularidad en el procedimiento de regularización podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, a través de:





a) Órgano Interno de Control en la SEDATU

Domicilio: Nuevo León número 210, Piso 2, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 6820-9700 ext. 50507

Correo electrónico: oi@sedatu.gob.mx

b) Secretaría de la Función Pública

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Teléfono: (55) 2000-2000.

Página electrónica: <http://www.gob.mx/sfp>;

c) Órgano Interno de Control en el INSUS

Domicilio: Liverpool 80, planta baja, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5080-9600 ext. 9670 o 9624

Correo electrónico: contraloria@insus.gob.mx

d) Plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública

Página electrónica: <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>.

18. Sanciones

Los servidores públicos deberán dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Agraria y sus reglamentos, lo contenido en los convenios, los presentes Lineamientos, el Acuerdo de reincorporación y demás normativa aplicable.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de dicha Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con la legislación general aplicable en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022

